



3125

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales dadas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de Noviembre de 2018, el señor TITO ACOSTA OLARTE, en su condición de Apoderado de LUISAS S.A.S; identificada con el Nit No.900.458.924-1, presenta solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para un proyecto urbanístico denominado HOTEL BOUTIQUE, localizado en el kilómetro 46 de la Troncal del Caribe vía Santa Marta-Riohacha, en las coordenadas de latitud norte 11°15'13.19" y longitud oeste 73°47'17.86", Corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta y anexa la siguiente información:

- Formulación Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Copia del oficio No. 2692 de fecha 19 de Julio del 2018 solicitud de Liquidación por Concepto de un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Copia de Tesorería de CORPAMAG
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria
- Copia de poder
- Estudio geoelectrico realizado para establecer la existencia de agua subterránea
- Características hidrogeológicas e inventario de pozos en el área de influencia del predio Caracolí.
- Plancha IGAC
- Certificado de Uso de Suelo expedido por Curaduría Urbana.

Que en este orden de ideas, se admitió la solicitud a través del Auto No.1841 de Diciembre 10 de 2018 presentada por el señor TITO JUNIOR ACOSTA OLARTE., para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en informe técnico de fecha Mayo 23 de 2019, recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental el día 30 de Mayo del mismo año, el funcionario del Ecosistema Zona Costera de Santa Marta, conceptúo:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



3 1 2 5
25 JUL. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA"

"A través del Auto No.1841 del 10 diciembre de 2018, CORPAMAG admite la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por el señor TITO JUNIOR ACOSTA OLARTE, en representación de LUISAS S.A.S. identificada con NIT 900.458.924-1, para el proyecto de Hotel Boutique localizado en el predio Caracolí, ubicado en el Km 46 de la vía Santa Marta-Riohacha, y se ordena remitir la solicitud al ecosistema Zona Costera, a fin de que funcionario competente revise y evalúe la documentación aportada, realice visita de inspección ocular y emita concepto técnico.

Que en virtud de lo anterior, se desarrolló visita al predio el día 30 de abril de 2019 por parte de las funcionarias Lina Herrera y Kerby Jordi, de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, adscritas al grupo de Zona Costera, en compañía del señor Ismael Acosta, de la firma consultora C.A CARIBE, a la cual está vinculado el apoderado, Ing. Tito Junior Acosta Olarte.

Se realizó el recorrido dentro del predio indicado en la solicitud, localizado en las coordenadas aproximadas 11°15'16.0"N 73°47'16.1"O, en el Km 46 vía Santa Marta – Riohacha, corregimiento de Guachaca, distrito de Santa Marta. Durante la visita se evidencio que el proyecto ecoturístico que se pretende desarrollar aún no ha sido iniciado.

Que con el propósito de estimar la capacidad de las formaciones rocosas para almacenar aguas infiltradas y formar acuíferos explotables potencialmente saturados con aguas de buena calidad para aprovechamiento del recurso, el solicitante, por medio de la empresa GEODRILL S.A.S, realizó y presentó ante CORPAMAG un estudio de exploración geoelectrica en el predio Caracolí, consistente en la ejecución de dos (2) sondeos Eléctricos Verticales (SEV) a una profundidad de 150m, con un equipo de resistividad de alta precisión con lectura digital con arreglo de electrodos de tipo Schlumberger con abertura máxima de electrodos de corriente entre 1.5 y 150 m de AB/2. Estos sondeos se localizaron de la siguiente manera:

N° SEV	Latitud	Longitud	Elevación (m.s.n.m)
SEV 01	11°15'17.90"N	73°47'16.60"O	9
SEV 02	11°15'13.19"N	73°47'17.86"O	13

Tabla 1. Localización de Sondeos Eléctricos Verticales

Fuente: Documento "Estudio eléctrico realizado para establecer la existencia de Agua subterránea en el Hotel Boutique Caracolí, ubicado en el corregimiento de Guachaca, jurisdicción de la ciudad de Santa Marta (Magdalena)"



3125

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”

Que para la interpretación de los resultados de los sondeos eléctricos verticales el solicitante elaboró correlación hidrogeológica, en la cual señala el rango de las resistividades donde se ubicarían los materiales potencialmente saturados con agua dulce.

En este sentido, el informe presentado con la solicitud indica que “(...) La zona de estudio tiene un potencial acuífero de interés medio, debido a la porosidad que presenta el terreno, permitiendo así dejar fluir las corrientes de aguas subterráneas que existen en el subsuelo en el área”, aclarando que en la zona existen rocas de gran dureza lo que dificulta la perforación.

Que a partir de lo anterior y como conclusión de los sondeos realizados por la firma consultora, se indica que para lograr satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua para consumo humano requerido “(...) se recomienda perforar pozo exploratorio de 30 m de profundidad en lugar próximo al centro de medición del SEV N° 2 con 45.5 m de espesor, para captar todas las capas acuíferas que se presentan hasta esa profundidad.”

En virtud de lo anterior, durante la visita se verificó el punto designado para la perforación exploratoria de agua subterránea para el proyecto Hotel Boutique, identificado a partir del estudio geoléctrico, como se muestra a continuación:

SEV N°	Coordenadas Geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
02	11°15'13.19"N	73°47'17.86"O

Tabla 2. Coordenadas geográficas del punto SEV N° 2, levantadas en campo.

Nota: Todas las coordenadas están referidas al Datum WGS84, las latitudes están al norte del ecuador, las longitudes al oeste de Greenwich. El formato de posición esta dado en grados-minutos y segundos.

Así mismo, se validó que el punto referenciado durante la visita corresponde a las coordenadas aproximadas presentadas en la documentación radicada a través de consecutivo interno No.10419 del 21 de noviembre de 2018, y se encuentran dentro de los predios objeto de la solicitud como se muestra en la Imagen No.1.

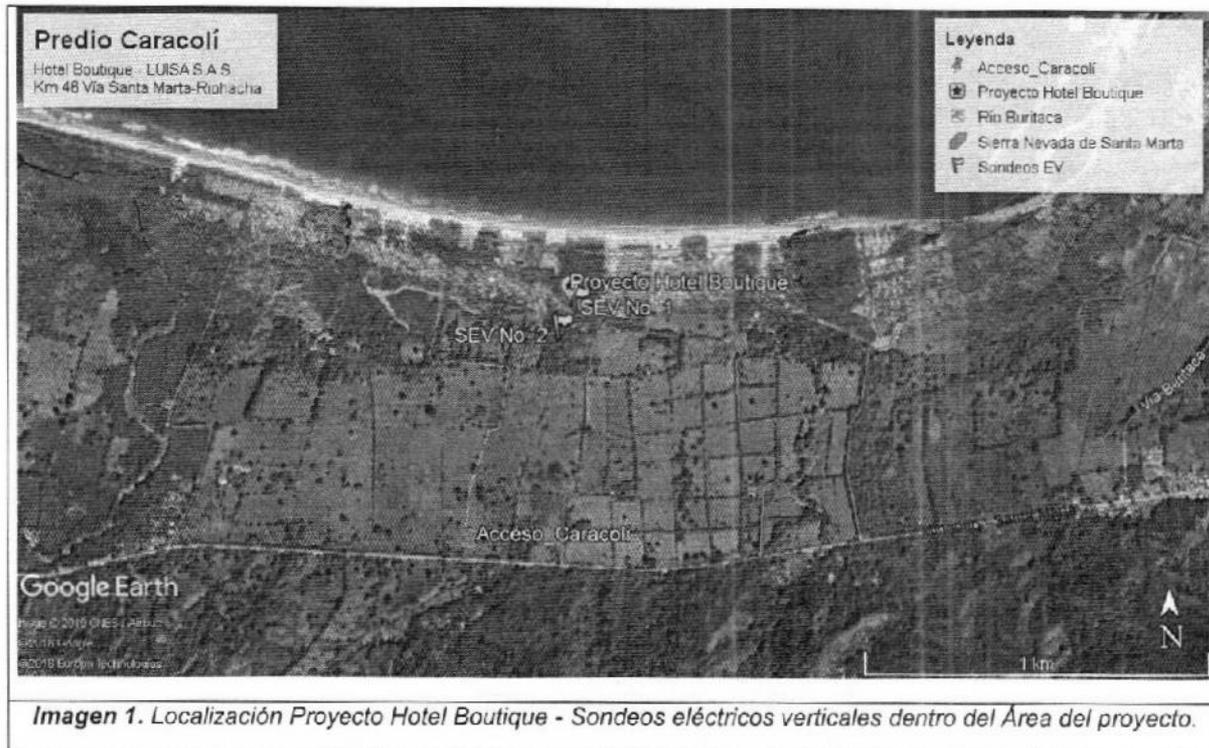


1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

3125
25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”



Durante la visita, se evidencio que en el área donde se encuentra ubicado el punto SEV 02 no existen fuentes potenciales de contaminación como campos de infiltración o tanques sépticos visibles a nivel de terreno.

De acuerdo a la revisión del expediente No. 5296, los documentos aportados en medio físico por el solicitante para el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas, entre otros, fueron:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado;*
- 2. Recibo de caja No. 2585, soporte de pago por servicios de evaluación;*
- 3. Certificado de tradición y libertad del predio;*
- 4. Poder amplio y suficiente por parte de la representante legal de LUISAS S.A.S. (Carolina Pizano Cárdenas) a nombre del Ingeniero Tito Junior Acosta;*



3125
25 JUL. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”

5. *Copia de certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica;*
6. *Documento denominado “Características hidrogeológicas e inventario de pozos en el área de influencia del predio Caracol”;*
7. *Documento elaborado por la firma Geodrill denominado “Estudio geo eléctrico realizado para establecer la existencia de agua subterránea en el Hotel Boutique Caracolí, ubicado en el corregimiento de Guachaca, Jurisdicción de la Ciudad de Santa Marta”.*

En este sentido, de acuerdo a la visita técnica realizada y a la revisión de la documentación presentada, a continuación, se relaciona el análisis de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.16.5. y 2.2.3.2.16.6. del decreto 1076 de 2015, para la obtención del permiso de prospección exploración de aguas subterráneas:

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.2.16.5	Cumplimiento	Observaciones
<i>a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;</i>	CUMPLE	<i>Ubicado en el Predio Caracolí, Km 46 Vía Troncal del Caribe Vía Santa Marta – Riohacha. Área: 4 Ha 531 m² De acuerdo al Certificado de tradición y libertad aportado corresponde a un predio de propiedad de Luisas S.A.S.</i>
<i>b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;</i>	CUMPLE PARCIALMENTE	<i>Nombre de la empresa Perforadora: GEODRILL No aportan especificaciones del equipo a usar en la perforación ni número de inscripción de la empresa perforadora.</i>
<i>c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;</i>	CUMPLE PARCIALMENTE	<i>Se aporta documento elaborado por la empresa GEODRILL que, sin bien no cuenta con un plan de trabajo específico ni sistema de perforación a</i>



3125

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”

		<i>emplear, establece una serie de recomendaciones y procedimientos para la elaboración mecánica de la perforación exploratoria. De acuerdo al solicitante se fija un término de tres (3) meses para la ejecución de los trabajos de prospección y exploración.</i>
<i>d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;</i>	CUMPLE	<i>Los sondeos eléctricos verticales se localizaron sobre un deposito aluvial reciente (Qal), en general el área de estudio se ubica sobre tres unidades litológicas como lo son Neis de los muchachitos (PZm), Facies Granito Moscovítico (Esmb-g) y Aluviones Recientes (Qal).</i>
<i>e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.</i>	CUMPLE PARCIALMENTE	<i>En la documentación aportada el solicitante indica que en el área donde está ubicado el predio en la actualidad existen dos pozos subterráneos en un radio de 400 metros, sin embargo, no presentan la fuente de donde obtienen dicha información.</i>
<i>f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;</i>	CUMPLE	<i>El área total de los predios a bonificar con la exploración es de 4 hectáreas 531 m² y el término en el cual solicitan el permiso es de tres (3) meses.</i>
<i>g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.</i>	CUMPLE	<i>No Aplica.</i>



3 1 2 5

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”

<i>Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso</i>	<i>Cumplimiento</i>	<i>Observaciones</i>
<i>a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;</i>	<i>CUMPLE</i>	<i>Aporta Certificado de tradición y libertad impreso el 19 de noviembre de 2018, del predio con Matrícula No. 080-38009, Que indica que el predio es de propiedad de LUISAS S.A.S. desde el 02-09-2016, persona jurídica beneficiaria del proyecto urbanístico para el cual se solicita permiso de prospección y Exploración de aguas subterráneas.</i>
<i>b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante.</i>	<i>CUMPLE</i>	<i>Aporta copia de certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la cámara de comercio de Bogotá.</i>
<i>c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.</i>	<i>CUMPLE</i>	<i>No Aplica.</i>

Es necesario tener en cuenta que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto 1076 de 2015 “Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión (...)”

CONCEPTO

A partir de la información obtenida en la visita de inspección ocular realizada y la evaluación de la documentación incluida en el expediente 5296, incluyendo el estudio hidrogeológico presentado, el cual permitió ubicar el punto de mayor probabilidad de saturación para la perforación del pozo profundo, es decir las coordenadas aproximadas registradas para el Sondeo Eléctrico Vertical No. 2 - SEV 02, las suscritas funcionarias consideran viable



3125

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA"

otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa LUISAS S.A.S. identificada con NIT No. 900.458.924-1, Representada legalmente por CAROLINA PIZANO CÁRDENAS, para beneficio del proyecto de Hotel Boutique a desarrollarse en el predio "Caracolí" de matrícula inmobiliaria No. 080-38009, localizado en el Km 46 de la vía troncal que conduce de Santa Marta a Riohacha, en zona rural de Santa Marta en el punto geo referenciado en el presente concepto técnico como SEV No. 2 (coordenadas aproximadas de latitud 11°15'13.19"N y longitud 73°47'17.86"O), por un término de tres (03) meses"

Que el Decreto 1541 de 1978 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 señala que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el predio Caracolí, ubicado en el Km 46 de la Vía Troncal que Conduce de Santa Marta a Riohacha, en zona rural de Santa Marta, para el proyecto de Hotel Boutique.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al señor TITO JUNIOR ACOSTA OLARTE, en su condición de Apoderado de la empresa LUISAS S.A.S., identificado con el Nit. No.900.458.924-1, para el predio Caracolí, ubicado en el Km 46 de la Vía Troncal que conduce de Santa Marta a Riohacha, En Zona Rural de Santa Marta, para el proyecto de Hotel Boutique, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa LUISAS S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:



3 1 2 5

25 JUL. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”

- Previo al inicio de la actividad, el beneficiario del permiso deberá presentar ante Corpamag la siguiente información: el número de inscripción de la empresa perforadora, el sistema de perforación a emplear y plan de trabajo acorde a las recomendaciones incluidas en el informe de la empresa GEODRILL.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente durante la ejecución de las actividades, especialmente en lo atinente al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso.
- Al termino del permiso de exploración de aguas subterráneas en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles e independientemente de si el pozo resulta productor o no, LUISAS S.A.S. debe entregar a esta Corporación informe que contenga los puntos expuestos en el artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015.
- Considerar los aspectos enunciados en el artículo 2.2.3.2.16.9. del mencionado decreto para el proceso de exploración, en cumplimiento del informe indicado anteriormente:
 1. Cartografía geológica superficial
 2. Hidrología Superficial
 3. Prospección geofísica
 4. Perforación de pozos exploratorios
 5. Ensayo de bombeo
 6. Análisis físico-químico de las aguas
 7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.
- Notificar a CORPAMAG con quince (15) días de antelación las fechas de las pruebas de bombeo para que dicha actividad sea supervisada por personal de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto ibídem.
- Concluidas las pruebas respectivas, si el pozo resulta productor debe continuar con el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas frente a esta corporación, previo a la obtención de autorización sanitaria favorable de la entidad territorial de salud en jurisdicción, tal como se indica en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.
- Tramitar los demás permisos ambientales requeridos ante esta entidad como permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal.



3125
25 III 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia del presente permiso es de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas, La Empresa LUISAS S.A.S., deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor Tito Junior Acosta Olarte, en su condición de Apoderado de la empresa LUISAS S.A.S., y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro Zolangy Paola Villamizar
Reviso Humberto Díaz Acosta
Aprueba Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5296



3125

25 JUL. 2019

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO CARACOLI A FAVOR DE LA EMPRESA LUISAS S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900.458.924-1, UBICADO EN EL KM 46 DE LA VIA TRONCAL QUE CONDUCE DE SANTA MARTA A RIOHACHA, EN LA ZONA RURAL DE SANTA MARTA”

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 02 AGO 2019) días del mes de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019) se notifica personalmente el señor (a) Tito Junior Acosta O. en su condición de Apoderado de Hotel Boutique para que surta notificación personal de la Resolución No. 3125 de fecha 25 Julio 2019. En el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Tito Acosta
c. c. 84481848

Florencia
c. c. 12.152.406

et al. 1997